

«ESCRITURA Y NOTARIADO»: UNA CONFERENCIA DE DON AGUSTÍN MILLARES CARLO

Transcrita y comentada por
MANUEL RAMÍREZ MUÑOZ

Breve perfil millariano

Hay personas ante las que el tiempo debería hacer un alto en su inexorable camino. Es poco frecuente —a veces tardan décadas en surgir— que nos encontremos con hombres, que debieran moverse dentro de unas coordenadas distintas a las de los demás mortales. Es menos frecuente aún que, en una sociedad como la nuestra, hostil hasta cierto punto con cualquier manifestación que no sea la puramente tecnológica, aparezcan figuras cuya obra, en el amplio campo de las humanidades, patentizan que el hombre puede elevarse sobre sí mismo a través del arte y de la ciencia, en una estrecha compenetración. Y es poco menos que imposible encajar a estos hombres en una dimensión espaciotemporal.

Resulta extremadamente difícil y en cierto modo presuntuoso, hacer un «curriculum» por muy breve y superficial que sea, acerca de la personalidad de don Agustín Millares Carlo, figura de quien Ignacio Quintana dijo que «fue un humanista a la manera de Erasmo, un sabio como Aristarco de Samos». El extenso campo científico en el que desarrolló una labor integral a lo largo de su dilatada vida, y los casi trescientos títulos que forman el «corpus» millariano, hacen de su figura una gigantesca antorcha humanística, que alumbra indiscutiblemente los más variados temas filológicos, paleográficos, bibliográficos, archivológicos, históricos, de estudios locales, de historia de América, de literatura, etc. En todos los campos brilló con luz propia, pero fue en el de la Paleografía donde alcanzó renombre universal; tan alto llegó en el dominio de la ciencia paleográfica que, a la manera de un Velázquez, de un Beethoven, o de un Miguel Ángel, pocos han sido los discípulos capaces de recoger el testigo, que tan indiscutible y sabiamente llevó el maestro en su larga carrera por el sendero de la Sabiduría.

Vocación paleográfica

La tesis doctoral de don Agustín Millares *Estudio paleográfico y diplomático de los documentos pontificios en papiro de archivos catalanes*, si representa por una parte el inicio del desarrollo de una verdadera escuela de paleografía española, por otra supone un hito en su vocación originada en el hogar paterno, ya que en la familia Millares existía una tradición notarial y literaria. Su abuelo, Agustín Millares Torres fue el autor de una *Historia de las Islas Canarias* y una *Biografía de Canarias célebres*.

Tanto su padre, como su abuelo —notarios los dos—, infundieron en el joven Millares un acendrado cariño por la investigación, la historia, la literatura y el arte. Apenas empezó a dar sus primeros pasos, la Paleografía y la Diplomática fueron compañeras inseparables, pues su infancia transcurrió entre los legajos del Archivo de Protocolos de Las Palmas que estuvo bajo el cuidado de su padre. En esa temprana vocación por los problemas de la escritura influyó, no sólo su fidelidad a la tradición familiar de investigar por los archivos, registros, catedrales, etc., sino también un innato afán de saber, una curiosidad sin límites y una capacidad de trabajo asombrosa que, según su biógrafo José A. Moreiro González, fue tónica de toda su vida y que encontró el mejor campo de aplicación y desarrollo en el estudio de los códices y manuscritos, en el análisis de los documentos y en la exploración de las bibliotecas y archivos»¹. El propio don Agustín dice que en el archivo de Protocolos del siglo XVI fue «en donde empecé a enfrentarme con los papeles. Tomaba apuntes, puntualizaba hallazgos y semejanzas en ciertas abreviaturas, y un buen día, pues desde muy joven tuve afición a las letras difíciles, vine a descubrir que había una ciencia, la Paleografía...»².

Disertación sobre «Escritura y Notariado»

En la tarde del jueves, 23 de Septiembre de 1971, «en el marco de esa bella mansión que ha erigido y restaurado el Colegio Notarial de Las Palmas, ha dejado oír su voz nuestro entrañable Agustín Millares a pocos pasos, por cierto, de la casa en que nació y en la que tenían su Notaría los ilustres ascendientes del conferenciante»³.

El acto se inició con unas breves palabras del Decano del Colegio, don Marcos Guimerá Peraza, quien trazó una breve semblanza de don Agustín,

¹ Moreiro González, José A., *Agustín Millares Carlo (1893-1980). Un polígrafo canario. El hombre. El Sabio*, Tesis Doctoral, Madrid, UNED, 1985. (En 1989, ha sido editado por la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias un libro titulado: *Agustín Millares Carlo. El hombre y el sabio*).

² Ibid.

³ C. R. S. *El Eco de Canarias*, Las Palmas de G. C., 24-9-1971.

resaltando su inmensa labor y sus «antiguas y fecundas relaciones con el notariado, al que además se halla vinculado por razones de estirpe familiar, pues notarios fueron su padre y su abuelo»⁴.

La prensa local, al comentar la conferencia, resaltó las cualidades de don Agustín, «inteligencia clara y fecunda», «memoria prodigiosa», «dicción muy propia de la serenidad expositiva de un gran catedrático que domina plenamente la materia tratada», etc. La avanzada edad de don Agustín —78 años—, no representó ningún condicionante negativo, por el contrario, hizo gala de una «subyugante amenidad, amor contagioso, memoria asombrosa e infatigable método riguroso y perfecto»⁵, que demostró a lo largo de toda la tarde, sin consultar ni una sola cuartilla.

En la transcripción de la conferencia, que se encuentra grabada en cinta magnetofónica⁶, hemos respetado íntegramente la organización de la misma, sus leves alteraciones sintácticas en alguno de sus pasajes, y algún que otro «lapsus» que aumentan, si ello fuera posible, nuestro cariño y respeto a su figura bonachona y sencilla.

La conferencia, a la que le faltan unas breves palabras iniciales, la exponemos a continuación:

«... verme situado en contacto con los elementos de una profesión, a la que por el cariño que tuve a aquel varón de virtudes que fue mi padre, estoy o me siento profunda y hondamente vinculado. He elegido este tema *Escritura y notariado* después de algunas vacilaciones; porque primero, tal vez me halagó la idea de hablar de algo relacionado con la historia del notariado, pero, aun cuando es tema que en parte todavía está por analizar y por investigar, sobre todo en lo que se refiere a los períodos más antiguos de la actuación notarial en España, en cierto modo me exime, puesto que la época a que me voy a referir esta tarde es justamente quizá la más reciente y que se pueden hacer algunas consideraciones previas para situar el tema; me eximen los trabajos recientemente publicados sobre esta cuestión y me refiero concretamente a los de Aurelio Matilla, a los de Filemón Arribas Arranz, profesor de la Universidad de Valladolid, desgraciadamente desaparecido no hace mucho, y sobre todo a los trabajos de un benemérito investigador argentino, Aurelio Tanodi, dálmata, radicado hace unos dos años en Córdoba, donde ha estudiado, magistralmente por cierto, los orígenes de la función notarial en Córdoba, y como consecuencia de este estudio ha clasificado y planteado una serie de problemas sobre la estructura documental de los documentos notariales. Por toda esa razón yo pensé que quizá podría tener interés el hablarles a Vdes. de problemas que en estos momentos me preocupan hondamente. En definitiva, *Escritura y notariado* quiere decir un estudio en el que se enlazan, de una parte, un tema de carácter estrictamente paleográfico y de otro lado un estudio en el que tiene como

⁴ Véase, *La Provincia*, Las Palmas de G. C., 25-9-1971.

⁵ *Ibid.*

⁶ En el Seminario «Agustín Millares Carlo», hay una copia de la cinta magnetofónica grabada con el texto de la conferencia que fue facilitada por D. Marcos Guimerá Peraza.

fondo, la Diplomática española; la institución del Notariado es una institución íntimamente ligada a todos los problemas de la historia de la diplomática y de la documentación durante la Alta Edad Media.

Entonces, lo que yo pretendo es, determinar en qué forma los notarios, los escribanos medievales y aun de la época moderna, se manejaban o manejan la escritura, en función de la categoría documental. Una primera observación me parece indispensable. Vamos a hablar esta tarde, aunque sea rápidamente, de categorías documentales, de documentos reales y de documentos particulares y la observación se refiere a que así como es fácil discernir, pero partiendo de los documentos mismos, porque desgraciadamente en la legislación no se habla de la escritura. Discernir esas diferencias de los tipos escriturales en función o en relación con la categoría del documento, cuando se trata de documentos reales; en cambio cuando se trata de documentos particulares no hay, o por lo menos no podemos llegar a una diferenciación en cuanto a la escritura, con respecto a esas categorías. Quiero decir que no hay una diferencia, por ejemplo, entre la escritura material que se emplea en un testamento, o en una carta de compraventa, o en un contrato de otra naturaleza.

Remontándonos un poco en el tiempo —y me voy a sentar con permiso de Vdes.—, para situar el problema, nos encontramos con que entre el siglo I y II, primero antes Cristo y segundo de la Era Cristiana, se usó en todo el ámbito del Imperio Romano una escritura de carácter cursivo mayúsculo, que se conoce con el nombre de escritura cursiva común. Esta escritura cursiva común duró poco más o menos hasta el siglo III y aún prolongó, por lo que vamos a ver ahora, su existencia. Pero es sustituida en el siglo III por otro tipo de escritura minúscula que ya veremos rápidamente, qué importancia tiene en la historia del grafismo español.

Esta escritura mayúscula cursiva que nos es conocida por las tablillas de cera descubiertas en Pompeya y en⁷... por los grafitos pompeyanos y por algunos papiros que son fechables en esa época. Esta escritura es la que en un rescripto imperial del año 367 dirigido por los emperadores Valentiniano y Valente al gobernador de Africa, se califica de *litterae caelestes* y se reserva el soberano. Los emperadores se reservan el uso de estas *Litterae caelestes* para los documentos emanados de su cancillería, prohibiendo terminantemente a las cancelerías subalternas el empleo de esta escritura y autorizándoles en cambio a emplear la que llaman *litterae communes*.

Bueno, ¿qué son las *litterae caelestes*? Pues las *litterae caelestes* no son sencillamente más que esa escritura cursiva mayúscula que estaba en vías de desaparición sustituida por las *litterae communes* que acaban por vencerlas y por desterrarlas. Cuando se descubre en Egipto un famoso rescripto imperial, que está repartido hoy entre la Biblioteca Universitaria de Viena y la Biblioteca Nacional de París, se cae en la cuenta por el “ductus” y por la forma de ciertas letras muy típicas, que las *Litterae caelestes* son justamente las que pertenecen o se incluyen dentro de la evolución de la escritura mayúscula cursiva.

En el mismo siglo III aparece en la Historia de la escritura un fenómeno sumamente interesante: es la aparición de la escritura minúscula, que no deriva,

⁷ Ininteligible en la cinta.

como con rara unanimidad veníamos pensando hasta los estudios de Mallon, un paleógrafo francés contemporáneo, no deriva de la anterior, de esa escritura mayúscula. Es imposible absolutamente dada la dirección de la escritura, el ductus de la misma, la forma de las letras, es imposible conectar una escritura con otra, no ; esta escritura minúscula de tipo común, cursivo, es una creación que no sabemos de dónde procede, quizá de Africa, porque acaso, uno de los ejemplos más antiguos de ella, el famoso fragmento de Tito Livio, que se ha encontrado en Ochinlingus, en Egipto, exhibe ya esta escritura, y el hombre de *litterae africane* que se le suele dar en algún glosario. Pero todo esto es una cosa en realidad *sub júdice* y discutible. Esa escritura tiene con relación a la evolución de las escrituras medievales la misma categoría, la misma importancia que tiene el latín vulgar con relación a las lenguas romances; así como las lenguas romances se originan en una evolución del latín vulgar, toda escritura, todo ese cúmulo, esa balumba de escrituras medievales, tan difíciles de clasificar, procede a su vez de esta escritura cursiva común que es la que llevan los legionarios, los funcionarios romanos a los distintos lugares del imperio, evolucionando en Francia, en la que se dio en llamar escritura *meroglífica*, en escritura *longobárgica* en Italia, escritura *¿cotical?* en las Islas Británicas, y escritura visigótica en España. Hoy día esas denominaciones se sustituyen por las más generalizadas escrituras precarolinas, porque la evolución que justamente tienen todas estas escrituras que son de origen cursivo y por consiguiente enredosas, difíciles de lectura, de aspecto antiestético, cuando pasan a fines literarios, se aplican a fines literarios en los monasterios. Todo el problema está en ir las despojando de esos caracteres cursivos, ir las caligrafiando, obtener una escritura apta para la transcripción de los códices y cuando esto se logra, se logra lo que se llama en la historia de la escritura, la escritura carolingia que es una escritura perfecta, caligráfica, como Vdes. luego van a ver en la proyección; perfecta, caligráfica y caracterizada sobre todo, y en esto insisto, por la redondez y la belleza de su trazado. Por consiguiente, esa disposición de los emperadores Valentiniano y Valente, es la primera que yo conozco que se refiera a legislar sobre un determinado tipo de escritura que debe usarse en un determinado tipo de documento.

Y tienen que transcurrir muchos años, tienen que transcurrir incluso siglos, para que nosotros volvamos a encontrar una disposición que nos ilustre sobre este problema. Todo lo demás tenemos que inducirlo, como decía al principio del examen de los documentos mismos. Cuando llegamos al siglo XII, por dar un salto porque no quiero cansar la paciencia y la benevolencia de Vdes., en el siglo XII en cuanto se trata de los documentos reales, ocurre un fenómeno interesante en la época de Alfonso VII el Emperador. Vdes. recordarán que Alfonso VII se corona Emperador en 1135 y entonces organiza su cancillería, y aparecen al frente de la misma el Canciller Hugo y el notario Giraldo, probablemente personajes de origen francés, porque con ellos desaparece ya de una manera radical la escritura que tradicionalmente venía empleándose, lo mismo en los documentos reales que en los documentos particulares, es decir, una escritura visigótica sumamente degenerada, sumamente influida ya en el sistema *¿barquisgráfico?* o abreviativo, por la nueva escritura, y se implanta esta nueva escritura que se conoce con el nombre de escritura carolingia y que nosotros proponemos llamar minúscula diplomática. Pues bien, cuando esta

escritura carolingia penetra en España en el siglo XII ha recorrido ya en Europa un largo camino; ya no es la escritura carolingia pura, esa escritura caracterizada, como decía antes, por la redondez de su trazado, no; es una escritura que ya está marchando hacia una nueva evolución. Va poco a poco sustituyendo esas curvas por rasgos agudos para transformarse en la que con denominación general, aunque impropia, se ha denominado gótica, y que como repito, debemos de calificar con el nombre de minúscula cursiva. Por consiguiente, esa escritura, cuando penetra en España, cuando se entroniza ya de una manera oficial quizá un poco antes en los documentos particulares, pero sobre todo ya de una manera definitiva en la época de Alfonso VII, la escritura tiene ya los caracteres fundamentales de la escritura gótica.

Ahora bien, la cancellería de Alfonso VII expide documentos de carácter solemne; son los privilegios caracterizados por el uso de un “*signum regis*” de forma cuadrada a diferencia de lo que va a ocurrir inmediatamente con columnas de la casa del rey, como diría el rey Sabio en las *Partidas*, el Alférez o conductor de los Ejércitos, y al final cerrando el documento en una cláusula especial, la suscripción de el notario y del canceller. Magister Hugo, no, Giraldus u home existentes cancellarium scripsit, que es el autor material del documento, es éste que se califica él mismo de notarius o de scriptor, que es el origen de la palabra escribano.

Pero al mismo tiempo que expide la cancellería estos documentos solemnes, expide otros de carácter que podemos decir más humilde, más sencillo, en los que no hay *signum regis*, en los que no hay columnas de confirmantes, en los que solamente aparece la suscripción del notario, es decir, del material autor del diploma o del documento.

¿Existen diferencias en cuanto a la escritura entre estas dos categorías? No existen diferencias. Un mismo tipo de escritura se emplea en los documentos solemnes que en los documentos menos solemnes a los cuales no me atrevo a calificar todavía de mandatos o preceptos, porque ésta es una denominación que surge un poco más adelante en la historia de la Diplomática Española.

Cuando Alfonso VII muere y divide su reino, entra de nuevo en León Fernando II y en Castilla Sancho III. Entonces observamos un cambio en la estructura documental. El *signum regis* de forma cuadrada, que es la tradicional mirando desde Alfonso VII hacia arriba, se sustituye por un signo de forma redonda, lo que se llama la rueda, lo que se llaman los privilegios rodados, que duran hasta el reinado de los Reyes Católicos donde desaparecen totalmente. Y esta rueda no es una innovación inventada en España, es un importación de lo que pasaba en la cancellería Pontificia, donde las Bulas solemnes se caracterizaban por la existencia de la Rota que llevan en el anillo la leyenda personal del Papa, en este caso León IX en las postrimerías del siglo XI, que es el que creó esta novedad dentro de la cancellería pontificia tan bien organizada, «*misericordia domini plena est de terra*», es el lema personal que figura en la rueda de las figuras solemnes de León IX. Entonces, en los documentos de Fernando II, aparece un león en el área de este círculo, que ya lo veremos en la pantalla, y en los documentos de Castilla, ya Sancho III los usaba en visa de su padre Alfonso VII. Aparece una cruz que es el emblema que luego se sustituirá por el castillo, el emblema primitivo de Castilla.

Estos privilegios que llamaremos privilegios rodados, los conocemos de

Fernando II, de Alfonso IX, de Sancho III —que reina muy brevemente, como es sabido—, de Alfonso VIII, que tiene en cambio un largo reinado —el rey de la batalla de Las Navas—, de Enrique I, el hijo, que apenas reinó un año, de este monarca y de Fernando III el Santo, que une de nuevo las coronas de León y Castilla, y adopta como emblema los leones y la, y no, adopta la cruz como emblema.

Pues bien, todos estos monarcas expiden junto a los documentos solemnes, documentos de carácter menos solemne, a los cuales ya se les califican en los documentos mismos, de mandatos o preceptos. Y me pregunto: ¿hay diferencia en la escritura, entre una categoría y otra? No hay ninguna diferencia. Tan sólo podemos apuntar que en algunos documentos de Alfonso IX de León, y acaso en Fernando III, sobre todo los que están redactados en romance, porque como Vdes. saben fue Fernando III el que empleó en sus documentos —sobre todo en estos documentos de segunda categoría, de categoría más modesta—, los que los documentos mismos llaman mandatos o preceptos, y que algún diplomata español califica de cartas abiertas, empleando una denominación a mi juicio inexacta, porque ésta es una terminología de época posterior. Solamente digo, que en estos documentos de menor importancia apunten aquí y allá ciertas diferencias si los comparamos con la solemnidad que es característica de las grandes actas que se elevan o descienden de la caja del renglón y que dan un aspecto solemne al documento, difieren digo, en algunos detalles, en el descuido en el trazado de la escritura, en la tendencia a trazar algunas líneas, caracteres, o algunos rasgos mejor dicho, con cierto paralelismo a la caja del renglón. Todo esto es como un anuncio de una escritura nueva que va a aparecer en el reinado de Alfonso X el Sabio. Por consiguiente no hay, a mi juicio, más que estas leves, estas leves premoniciones de lo que va a ocurrir luego en la documentación real de este período. Y si vamos a los documentos particulares, pues encontramos el mismo fenómeno. Una escritura minúscula, caligráfica, perfecta en algunos de ellos. son documentos redactados por monjes, por personajes eclesiásticos, como lo revelan los calificativos que se dan: presbiter, frater, ¿noctuic?, exaravit, signavit, etc., scripsit.

No quisiera entrar en otra cuestión, que es el desorden que hay en todo este período, antes de la recepción del Derecho Romano con las Partidas. En el protocolo o en el estatocolo final donde están las suscripciones de testigos, confirmantes, la del propio notario, porque en estos reinos realmente es un verdadero *maremagnum*, esto es característico de los documentos particulares. Y llegamos así en esta rápida excursión, en este rápido *excursus* al reinado de Alfonso X el Sabio, con el cual se inicia un período que dura poco más o menos un siglo: 1250- a 1350. Alfonso X el Sabio legisla como Vdes. saben en Las Partidas. La Ley 18 de la partida 3.^a es un verdadero formulario en donde hay modelos, no digo ya de los documentos reales los que expedía la propia cancillería, sino de los documentos particulares que tenían que otorgar los notarios. Como hay una distinción ya fundamentales desde el punto de vista diplomático, cuando nos habla de cuales cartas deben ser escritas. Carta es la denominación general del documento medieval, del *jartes* griego; cuales cartas deben ser escritas en pergamino de cuero, es decir, el verdadero pergamino, cuales en pergamino de paño, que es el papel.

La introducción del papel en la cancillería. cosa desconocida hasta entonces

—cierto es que hay algún ejemplo de códices en papel del siglo XI, hay un manuscrito, dos, uno en Silos y otro en la Biblioteca Nacional de París, que tienen una parte escrita en un papel muy basto y de fabricación seguramente española, pero esto son cosas excepcionales. Hasta el siglo XIII en realidad, en Castilla con Alfonso X y en Aragón con Jaime I el Conquistador, no se introduce el papel, produciendo en cierto modo una perturbación en la marcha de la estructura documental regia de este período.

Si examinamos la documentación de Alfonso X —luego vamos a verla en la pantalla—, observamos que él legisla sobre dos tipos de documentos: los que llamamos privilegios rodados, que ya los conocemos porque es un documento que Alfonso X se encontró ya existente en su Cancillería de privilegios rodados, y de otro lado, lo que él llama la Carta Plomada, es decir, un documento solemne, no de tanta solemnidad como el Privilegio Rodado, caracterizado por la existencia de una rueda que ahora está exornada con colores, cuando se nombra al rey se pone a veces con un color, a veces con panes de oro muy perfectos, y legisla, digo, sobre el privilegio rodado que sobre la carta plomada.

La carta plomada es un documento que no tiene invocación real, invocación divina, como tiene el privilegio que debe comenzar “en el nombre de Dios”; la carta plomada debe comenzar diciendo que “sepan todos cuantos aquella carta vieren, como don fulano tal y cual, el rey, manda y dispone tal o cual”. Es así que comienza con la notificación, Primero, conocida o “conocuda cosa sea” y luego “sepan cuantos esta carta vieren”. Es un documento solemne porque en él hay que hacer constar el nombre del monarca, el año de su reinado, en la cláusula del rogatorio, o del notario, y que va explícitamente sellado con el sello de plomo, como se sellaban también los privilegios rodados. Entonces, la escritura que nosotros vemos usaban en el privilegio rodado y en la carta plomada que son los documentos más solemnes emanados de la cancillería regia; es la escritura minúscula, caligráfica, perfecta. Hay algunos notarios que practican esta escritura con una gallardía verdaderamente extraordinaria, como Vdes. lo van a ver.

¡Ah!, pero el rey Sabio no legisló sobre otros documentos que también tuvieron origen en su cancillería. Es la carta abierta —por eso decía que la denominación de carta abierta no debe emplearse en un período anterior—, la carta abierta y el mandato. La carta abierta era de dos tipos, el mandato tenía ya una estructura diplomática perfectamente definida. La carta abierta podía comenzar por la notificación “sepan cuantos esta carta vieren”, o con la intitulación “don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Sevilla, de Galicia, etc.”. Entonces era una estructura diferente. Y el mandato era igual a la carta de este último tipo, la carta abierta de este último tipo, pero se escribía siempre en papel, y así como la carta abierta se sellaba con el sello de cera, el mandato se sellaba con el sello de placa en las espaldas o en el cierre del documento. Pues bien, examinando la escritura como cosas extremas, el documento más solemne o los documentos más solemnes el privilegio rodado, la carta plomada, escritura menos solemne, documento menos solemne, el mandato como su mismo nombre indica y por el hecho de estar redactado en una materia como el papel, mucho menos consistente y menos perdurable que el pergamino.

Encontramos que en esas dos Categorías, primera, la escritura, como dije

antes, es la escritura minúscula, perfecta, caligráfica y en cambio la escritura de los mandatos es una escritura cursiva. ¿Qué ha pasado aquí? Ha pasado que quizá como consecuencia de la mayor complicación de los negocios, la escritura ésta, gótica, perfecta, esta escritura que hemos llamado minúscula diplomática, ha ido evolucionando hacia formas de confección mucho más rápida que es lo que quiere decir escritura cursiva, del verbo *currus*, *curus*, escritura muy corrida. Y hay una transformación profunda que se produce no solamente en España, sino lo que es curioso, en toda la Europa de escritura latina se produce poco más o menos hacia la misma época, igualmente en los documentos reales que en los documentos particulares un cambio en cuanto a la escritura. Verán Vdes. que existe ya en este período una perfecta diferenciación entre la escritura cursiva propia de los mandatos y la escritura solemne propia de estos documentos; y los notarios no se equivocaban en cuanto al uso de la una o de la otra de estas categorías.

¿Hay alguna norma que regule el uso de éstas? No, que yo conozca, no la hay. *Por consiguiente, tenemos como antes he dicho, que inducir del examen de los documentos estas diferenciaciones en cuanto al aspecto externo, de ambos tipos documentales.*

En los documentos particulares pasa lo mismo. Con esta observación que hice antes, referente a la no posibilidad de diferenciar los tipos documentales dentro de esta estructura o de este ámbito de los documentos particulares o privados. Ahora bien, aquí hay una cosa interesante a la que quiero aludir, aunque no sea más que rápidamente. Si el rey Sabio manda en Las Partidas que la carta plomada, que es uno de los documentos solemnes, se expida con todas esas garantías del sello de plomo, con el año del reinado, con el sistema de días andados y por andar para expresar el día del mes, con la cláusula del notario, y los ejemplos que conocemos están en esa escritura minúscula, estamos quizá autorizados a pensar que si apareciera una carta plomada, que no estuviera escrita en la escritura minúscula caligráfica sería una transgresión de las normas propias de la cancillería; pues bien, sí existen esas cartas plomadas, es decir, existen documentos del mismo Alfonso X, de sus sucesores inmediatos Sancho IV el Bravo, Fernando IV el Emplazado, o Alfonso XI (el de Las Navas), el del Salado, que iniciadas no con la notificación sino con la intitulación real, exhiben un tipo de escritura cursiva, igual exactamente al que podría presentar un mandato, y están selladas con sello de plomo. Lo curioso es que de estos documentos en los cuales la crítica diplomática no ha parado mientes, y que ahora ya estoy preparando una monografía sobre ellos, lo curioso es que los hay de todos estos monarcas, que va evolucionando pero restaurándose en ellos la escritura minúscula, para venir a desembocar durante el siglo XV y comienzos del XVI en las ejecutorías de las cancelerías, de las chancillerías, que se expiden a diferencia de las tablas de confirmación y privilegio a que me voy a referir luego, se expiden siempre con documentos que comienzan con la intitulación. Esto es un problema que todavía no está cerrado pero que parece que hay que llamar la atención cuando menos acerca de la existencia de una categoría de documentos que se ha confundido con los otros y que son profundamente diferentes en cuanto a su estructura. Que había equivocaciones a veces en la redacción del estilo diplomático, las había, pero son descuidos que son naturales como lo son en toda labor humana. *Un documento que comienza*

con la notificación “sepan cuantos esta carta vieren...”, no puede terminar con la salutación. La salutación es propia de documentación que empieza con la “intitulatio”: Don Alfonso...salud y gracia. Nosotros encontramos documentos que empiezan con “sepan cuantos esta vieren como Nos, etc...sepades”, es decir que repiten al principio del texto la misma fórmula que está ya al comienzo del documento, esto es sencillamente un descuido en cuanto al manejo posiblemente, de los formularios que servían a los escribanos de la Edad Media para la redacción de los documentos. Por consiguiente, aparece o sigue evolucionando la cosa y se inicia un nuevo período que comienza con Pedro I el Cruel (1350) y dura ya hasta la desaparición de la escritura del período paleográfico.

La escritura esta cursiva que hemos visto nacer en la época de Alfonso X y empleada normalmente en los mandatos y por transgresión, en ciertos documentos que no debieran haber sido escritos en esa escritura desde un punto de vista estrictamente legal, se redondea. Tiene como carácter fundamental la angulosidad, puesto que al fin y al cabo es una escritura gótica cursiva y conserva el carácter fundamental de su goticismo, que es la angulosidad. Se va redondeando y da origen a una escritura que llamamos precortesana. Llamamos precortesana precisamente porque los Reyes Católicos en varias disposiciones creo —no recuerdo de memoria, no tomé el dato—, creo que hacia 1480 por ahí, y en algunos aranceles notariales y sobre todo ya en 1503 en el promulgado en Alcalá de Henares, legislan para evitar el abuso que se hacía de la que ellos llaman escritura “procesal” o “procesada”, y dicen que en lo sucesivo los documentos notariales, los documentos expedidos en los juzgados, etc., pero particularmente los notariales —porque a los notarios se refiere de una manera concreta este arancel de 1503 que repito que no es el único, que los hay anteriores—, debían escribirse de buena letra, con quince renglones en cada plana, y treinta partes en cada renglón, o palabras en cada renglón. De buena letra, cortesana, como la es la de este arancel —dicen los Reyes— y procesal y no procesal o procesada. Bueno, pues aquí tenemos al cabo de tantos siglos, una nueva disposición que nos hace ver la existencia de determinadas formas de escritura en relación con una determinada categoría documental, es decir, los Reyes dicen: la escritura cortesana es ésta, en estos aranceles, es la que nosotros usamos en nuestros documentos. Y en efecto, así es; la escritura procesal es una cosa aparte, es la escritura notarial, la escritura típicamente notarial, del siglo XVI y de gran parte del XVII con las variedades que luego rápidamente vamos a ver. Escritura “cortesana e no procesada”. Entonces, si esta escritura cortesana, que es como diría hoy un paleógrafo italiano recientemente desaparecido, Cencetti, es una escritura cortesana empleada en los documentos de los Reyes Católicos, con toda su complicación y dificultades de interpretación, es una escritura que posee una cierta belleza, sobre todo una gran regularidad en cuanto al uso de los nexos, en cuanto al uso de las abreviaturas, etc. Si esta escritura es la típica de la documentación de los Reyes Católicos, lo lógico será llamar pre-cortesana a esa escritura que, presentando como carácter fundamental el redondeamiento de sus trazos, se inicia en el reinado de Pedro I y llega hasta el reinado de los Reyes Católicos y en rigor, si nosotros examinamos a fondo esos caracteres internos de la escritura, vemos que la cosa es la misma: son los mismos los caracteres de esa que llamamos precortesana por distinguirla de la cortesana tal, que era de los

Reyes Católicos porque esta escritura siguió empleándose en los documentos durante largo tiempo. Bueno, ¿y qué ocurrió con la escritura minúscula caligráfica? ¿La escritura minúscula caligráfica desapareció cuando surge esa escritura cursiva en tiempos de Alfonso X el Sabio? No, siguió empleándose para los documentos de mayor solemnidad y en esos documentos de mayor solemnidad están ya, por una serie de evoluciones y de detalles que no me es posible entrar en ello, las llamadas “Cartas de Privilegio” y “Cartas de Confirmación y Privilegio”. Suele decirse que es en el reinado de los Reyes Católicos y yo creo que es así en realidad, cuando estas cartas o estos documentos adquieren su fisonomía ya definitiva, pero es evidente que en los monarcas de la Casa de Trastámara ya viene empleándose esta misma documentación, este mismo tipo de letra para estos documentos que son los más solemnes.

Las cartas de privilegio son aquellas que, como su mismo nombre lo dice, expide la cancillería para confirmar privilegios que los particulares o las entidades poseían de Reyes anteriores. Cuando cambiaba el reinado, todo el mundo acudía a la cancillería para ver confirmados los privilegios de que venía disfrutando. Estas cartas de privilegio las expedían las contadurías mayores y los escribanos de las contadurías mayores, y en cambio, las cartas de confirmación y privilegios, perdón, me he confundido, las cartas de privilegios son para la concesión de nuevos privilegios y las cartas de confirmación y privilegios, que no difieren en su estructura de las anteriores, ni en su escritura, porque es la escritura perfecta, caligráfica, claro está, no es una escritura tan perfecta como la que vemos en los documentos de Alfonso X el Sabio o de Sancho IV el Bravo porque entonces la escritura cursiva todavía estaba en formación, pero no perdamos de vista que posiblemente los escribanos —su letra habitual era la escritura cursiva y cuando escribían en esta escritura más solemne, más caligráfica, no podían sustraerse a ciertos resabios característicos en su escritura habitual, en su escritura ordinaria—. Las cartas de confirmación y privilegio, que las hay bellísimas, del reinado de Alfonso (...), de los Reyes Católicos y aun anteriores, esto es a lo que iba, aunque suele decirse que es en el reinado de los Reyes Católicos cuando adquieren ya su estructura definitiva, es evidente, que anteriormente —por ejemplo, desde Enrique II, el sucesor de Pedro I—, ya existen cartas que se califican como cartas de confirmación y privilegio y que están suscritas por los escribanos, el notario y escribano mayor de los privilegios reales. Luego veremos algún ejemplo de esos que se prolongan durante todo el reinado de Carlos V y aun de Felipe II que es donde termina naturalmente nuestro cometido.

Esto en cuanto a los documentos reales. Los Reyes Católicos cuando prohíben el uso de la escritura procesal ¿obtienen algún resultado?, no. Los notarios siguieron escribiendo en su escritura tradicional, y la letra se fue complicando cada día más y enredándose más, dando origen a las quejas de escritores como Santa Teresa, y aquél conocido pasaje del Quijote en el que Don Quijote le dice a Sancho que no le escriba a Dulcinea en esa letra procesada que no la entenderá Satanás.

Y ahora veremos que tampoco los nobles estaban al abrigo de esta decadencia, de esta degeneración en el empleo de la escritura. Digo, se va enredando más, pero ha ocurrido en el ámbito de la escritura española, un fenómeno interesante que para mí tengo que surge en la época de Carlos V, es la

aparición, es decir, la importación quizá en parte por obra de los calígrafos, o por otras razones, de relaciones más estrechas con Italia, de la que se ha llamado tradicionalmente escritura itálica y que en España recibe el nombre de escritura bastardilla. Aunque esto de bastardilla y bastarda se presta, aún hoy, a ciertos equívocos; llamémosle escritura itálica.

En el siglo XV, los humanistas italianos, como una reacción contra la escritura gótica a la que consideraban como una supervivencia de las actividades monacales de la Edad Media, vuelven a la escritura anterior a la transformación de la carolingia en gótica. La carolingia les dije a Vdes. que se caracterizaba por la redondez de su trazado y que luego evoluciona hacia la escritura gótica. Pues bien, los humanistas Petrarca, Bocaccio, vuelven, una cantidad de ellos, Poggio Bracciolini, vuelven a la escritura anterior a la transformación de la escritura carolingia en gótica, hasta tal punto, que a veces uno, examinando un manuscrito del siglo XV, de un humanista, piensa que es un códice del siglo X o del siglo IX como si hubiera sido producido en la época del mejor florecimiento de la escritura carolingia, que coincide con el renacimiento de Carlomagno y que por eso recibe este nombre.

Pero junto a esa escritura caracterizada por su redondez, por su solemnidad, por su belleza, en España se practicó sobre todo en Cataluña —tenemos varios códices escritos y firmados por escribanos y por escribas y copistas catalanes, que exhiben un tipo de escritura humanística, perfecto (...) no sé (...) la que se ha llamado (...) yo creo que no, no me parece muy exacto el nombre “cursiva” de la humanística, que es la escritura itálica.

La escritura itálica es una escritura perfecta, clara, con separación de las letras una de otra, con inclinación marcada a la derecha, con remate de las letras altas a la derecha, y esta escritura cuyos ejemplos más bellos son los Breves Pontificios del siglo XV —los hay de un grafismo verdaderamente impresionante por su belleza—, se va introduciendo por obra de los calígrafos Juan de Iziar, Lucas, etc., en la escritura española. Cierto es que la escritura itálica que encontramos en los documentos de Carlos V, de Carlos I, no es una itálica pura, siempre tiene una serie de resabios de la escritura tradicional, por ejemplo, las «cles» que en la escritura itálica pura no tienen bucle, aquí sí los tiene. Formas con otras letras también se ve la influencia de la escritura tradicional, pero en fin, buena cosa es que ya se hayan introducido en la Cancillería Regia, ese tipo de escritura itálica. Unas veces de una manera directa, otras veces influyendo sobre la escritura cortesana para simplificarla, pues este mismo fenómeno vemos en los documentos particulares, en los documentos notariales, en los de las actuaciones judiciales, de las inquisiciones, etc., que junto a escrituras cursivas puras, esas escrituras que son muchas veces la desesperación de los investigadores, aparecen otras letras más claras, las que el P. Merino, el benemérito P. Merino, en el siglo XVIII, llamó “procesal redondilla”, “redondilla procesal”. En efecto, hay algunos documentos no solamente en España, sino en hispanoamérica, donde la escritura sigue unas marchas absolutamente semejantes a las que sigue en España, se caracterizan por su redondez y por una cierta independencia y sobre todo por la supresión de esa tendencia a alterar el nexa, la forma de las letras a veces de una manera que parece más que están escritas en un sistema taquigráfico, que no en esa escritura común. Entonces aparecen junto a las escrituras tradicional, la escritura

que los Reyes Católicos prohibieron, y la prohibieron con razón, porque desde época muy temprana, desde las postrimerías del siglo XV ya conozco documentos notariales en esa escritura que justificaba en cierto modo, o del todo, esta disposición de los Reyes Católicos.

Se introducen todas estas otras escrituras bien sea estas redondillas que incluso las enseñaban los calígrafos Juan de Iziar en una lámina en su *Arte Sutilísima de Ortografía*, que es un tratado de caligrafía, publicado en el siglo XVI, unas láminas que se titula “Ejemplos de redondilla procesal”. De modo que ya esto era como una cosa adoptada por ciertos notarios. Y luego hay documentos escritos absolutamente en itálico, claro con reminiscencias de la escritura tradicional; otros documentos que se ven que están simplificados por la influencia de la escritura itálica sobre la escritura tradicional y finalmente ya, en las postrimerías del siglo XVI, la que se llamó escritura procesal encadenada, porque está hecha, trazada de tal manera, que sin alzar la pluma del papel se escribe a veces una sola palabra de una manera muy ancha, muy amplia, en una línea. Esta escritura procesal encadenada, no es que sea más difícil de interpretación que las otras, pero posiblemente era para llenar mayor cantidad de pliegos de papel y realmente es impresionante muchas veces, las dificultades que plantea para la investigación. Todo esto dura poco más o menos, hasta bien entrado el siglo XVII. Pero en el siglo XVII con la reforma caligráfica, con el predominio cada vez mayor de la escritura itálica, poco a poco esa escritura procesal va desapareciendo para dar paso a una escritura que es la típica de la segunda mitad del siglo XVII y del XVIII, que desde el punto de vista morfológico de la escritura no presenta ninguna dificultad y que si acaso la presenta, es desde el punto de vista de la interpretación de las abreviaturas. Estamos ya por consiguiente fuera ya del período paleográfico y con esto pongo fin a estas notas, pero antes quiero recordarles a Vdes. esto que aludía yo antes, quiero terminar con la lectura de una página de Fray Antonio de Guevara que se refiere a este problema y que trajo a colación el Profesor Mateu Llopis al estudiar en un artículo muy interesante el problema de la decadencia de la escritura en el siglo XVI y en el XVII. Como Vdes. van a ver en una proyección de cédula de ...¡ah!, porque antes me olvidé que en la época precisamente ... a partir de la ... de ... el período del siglo XIV desde 1350 hasta los Reyes Católicos, en el terreno de la documentación en papel, nacen una serie de documentos nuevos, que son las cédulas, el albalá, la carta misiva y la provisión real, que podían emanar de diversas entidades, podía emanar de una Chancillería, podía emanar de los Contadores Mayores, etc., y en todos estos documentos que se escriben en papel, exclusivamente en papel, la escritura es siempre la escritura cursiva, es decir, la que hemos llamado procortesana antes de los Reyes Católicos y cortesana en el reinado de los Reyes Católicos.

Pues bien, en una cédula de la época de Felipe II que van Vdes. a ver, verán que en las firmas de los consejeros —porque según se tratara del documento, de la categoría del documento o de su importancia, los consejeros firmaban al pie del documento o firmaban como se decía en las espaldas—, encontrarán Vdes. una escritura aguda difícilísima como era la escritura del Rey Católico y de la Reina Católica, de la cual se conservan algunas cartas que han sido verdaderamente el tormento de los investigadores.

Entonces, hay en este texto de Fray Antonio de Guevara con el cual quiero

poner fin a estas desmañadas razones, que se dirige a un Don Pedro Girón, en 1523, y le dice: “Las letras de vuestra mano escritas no sé para qué se cierran y menos para qué se sellan, porque hablando la verdad, por más segura tengo yo a vuestra carta abierta, que no a vuestra plata cerrada, pues a lo uno no le basta el candado y a lo otro le sobran los sellos. Yo di a leer vuestra carta a Pedro Coronel para ver si venía en hebraico. Díselo también al Sículo (probablemente Lucio Marineo Sículo), para que viese aquel escrito si era griego, enviéla al maestro Ayala para saber si era cosa de Astrología y finalmente la mostré a los alemanes, flamencos, italianos, ingleses, escocianos y franceses los cuales todos me dicen que es cosa de burla o escritura encantada”. Hasta ese extremo había llegado la degeneración no ya en las oficinas notariales, sino incluso en las cartas particulares de la nobleza. Señores.»